



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0380-O**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2022**

**Asunto:** Observaciones Segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana que reconoce, fortalece y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito. (Informe de Comisión IC-CEC-2022-002).

Señora

María Paulina Izurieta Molina

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL IZURIETA MOLINA MARIA PAULINA**

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

**Secretario General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 245 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto No. VII.4, del segundo debate del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que reconoce, fortalece y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito. (Informe de Comisión IC-CEC-2022-002)”*, conforme el siguiente detalle:

1. El artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

*“Artículo 2.- Ordenanzas.- El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. (...)”*

Del texto remitido por la Comisión de Educación y Cultura para el segundo debate se evidencia que el proyecto normativo no cumple lo previsto en el artículo 2 del Código Municipal, pues el proyecto no contiene una propuesta de reforma al Código en la sección correspondiente en función de su objeto, lo cual no fue analizado por la Comisión para la emisión del informe correspondiente.

En tal sentido, previo el segundo debate es necesario reformular el texto de modo tal que esta ordenanza cumpla con lo previsto en el artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y se plantee como una reforma a la parte pertinente del



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0380-O

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2022

Libro II.2 del Código, “De la Educación”.

1. El artículo 1 del proyecto señala que su objeto es “**reconocer**, fortalecer y **regularizar la creación y funcionamiento** del Nivel de Educación Inicial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, (...)”.

Al respecto, me permito hacer notar que el artículo 261, número 6 de la Constitución reconoce como competencia exclusiva del Estado central la de dictar las políticas de educación; y, en ese contexto, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, establece:

*“Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.*

*(...) **La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.***” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

En este sentido, si conforme la Constitución y la LOEI establecen que corresponde a la Administración Pública Central dictar la política pública en materia de educación, entre otros, a través de la autorización de la constitución y funcionamiento de establecimientos educativos, no existiría sustento para que el Concejo Metropolitano de Quito “reconozca” y “regularice” la “creación y funcionamiento” del Nivel de Educación Inicial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

1. En la misma línea de lo expuesto en el numeral precedente, me permito hacer notar que adoptar decisiones que competen a otros órganos del poder público, es una prohibición expresa contenida en el artículo 229 del COOTAD para los órganos legislativos locales:



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0380-O**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2022**

**“Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos.-** Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

**a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;**

**b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;**

**c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado; (...)”**

1. El artículo 4 del proyecto señala:

**“Artículo 4. - Reglamentación.-** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Metropolitano.”

Así mismo, el artículo 8 del proyecto establece una propuesta mínima de estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal; y, el artículo 17, un organigrama y funciones de los Centros de Educación Inicial.

Sobre este aspecto, además de las observaciones sentadas en el numeral precedente, me permito hacer notar que la aprobación y reforma de la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es una atribución del ejecutivo, conforme lo prevé el artículo 90, letra i) del COOTAD, correspondiéndole al Concejo únicamente el conocimiento de dicha estructura.

1. En definitiva, a lo largo del texto se evidencia que la iniciativa normativa cuyo texto ha sido trabajado por la Comisión de Educación y Cultura no se apega al ordenamiento jurídico ecuatoriano y podría derivar en que el Cuerpo Edilicio adopte un acto normativo a través del cual se incurra en las prohibiciones expresa que el COOTAD prevé para los órganos legislativos locales en su artículo 328, por lo que es recomendable que se devuelva el texto a la Comisión para que realice una revisión integral de la propuesta previo la votación del proyecto en segundo y definitivo debate.



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0380-O**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2022**

Solicito a usted, señor Secretario, se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria No. 245, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este u otros puntos del orden del día previsto para la sesión.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchan  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-5005-O

Copia:

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Alcalde Metropolitano**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2022-09-11	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2022-09-11	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	ba	DC-AMGB	2022-09-11	

